

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanezca hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 Abril 1895.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES ÓRDENES

Accediendo á lo solicitado por Doña Teresa Padilla de Navas, Superiora del Instituto de Religiosas del Sagrado Corazón de Jesús, establecido en España; S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer que se publique en la *Gaceta de Madrid*, á los efectos oportunos, la Real orden de 15 del corriente, por la que se autoriza la fundación de casas del referido Instituto en Zaragoza, Bilbao y Barcelona.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1895. —Maura.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

REAL ORDEN A QUE SE REFIERE LA ANTERIOR

Vista la instancia elevada por Ud. á este Ministerio en solicitud de que se conceda autorización para establecer casas de Religiosas del Sagrado Corazón de Jesús en Zaragoza, Bilbao y Barcelona, como lo están las de Madrid, Chamartín de la Rosa, Sevilla y Sarriá:

Resultando que por Real orden de 27 de Abril de 1858 se autorizó, previos informes favorables del Prelado de Toledo y Gobernador civil de Madrid, y de conformidad con el dictamen de las Secciones reunidas de Estado y Gracia y Justicia y de Fomento del Consejo Real, la fundación en Madrid y en cualquiera otro punto de la Península del referido Instituto dedicado á la enseñanza completa de niñas de todas clases, si bien previo expediente en cada caso particular:

Resultando que así se ha hecho con las fundaciones ya indicadas:

Considerando, no sólo la misión altamente moral y social del Instituto, sino los favorables resultados obtenidos en la práctica, donde quiera que se ha instalado, y vistos los favorables informes de los Reverendos prelados de Zaragoza, Vitoria y Barcelona y de los Gobernadores civiles de Zaragoza, Barcelona y Vizcaya;

S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien autorizar las fundaciones solicitadas en las tres capitales de que se deja hecho mención, si bien entendiéndose que es sin gravamen alguno para el Tesoro y en cuanto las Religiosas cumplan con sus constituciones.

De Real orden lo digo á Ud. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á Ud. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1895.—Maura.—A la Superiora del Instituto de Religiosas del Sagrado Corazón de Jesús, establecido en España.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por la Secretaría general de la Congregación de Religiosas denominada Siervas de Jesús, pidiendo que, á los efectos procedentes, se publique en la *Gaceta de Madrid* la Real orden de 25 de Febrero de 1881, por la cual se declaró á dicha Congregación

comprendida en el Concordato vigente; S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien acceder á lo solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1895.—Maura.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

REAL ORDEN A QUE SE REFIERE LA ANTERIOR

Accediendo á lo solicitado por Sor Corazón de Jesús, Superiora de la Congregación de las Siervas de Jesús, aprobada por S. S. y por el anterior Prelado de esa diócesis, y en vista de los favorables informes emitidos por V. S. y por el Gobernador civil de Vizcaya; el Rey (Q. D. G.), se ha servido declarar comprendida en el art. 30 del Concordato de 1851 la mencionada asociación.

De Real orden lo digo á V. S. para su satisfacción y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1881.—Alonso Martínez.—Sr. Vicario Capitular de Vitoria.

(Gaceta 29 Marzo 1895).

SECCIÓN QUINTA.

AGENCIA EJECUTIVA DE CONTRIBUCIONES

D. Virgilio Bonel, Agente ejecutivo por contribuciones directas de la primera zona de esta capital:

Hago saber: Que por providencia de fecha 3 del mes actual, dictada por mí en el expediente de apremio que instruyo contra D. Pedro Urroz, vecino de esta ciudad, por débitos de contribución industrial, como especulador de lanas, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes muebles embargados al mismo, y que se detallan á continuación:

Débitos. — Pesetas.	EFFECTOS QUE SE SUBASTAN.	Tasación. — Pesetas.
	Seiscientos kilos de badanas royas, á tres pesetas kilo.....	1.800
	Doscientos kilos de badanas «Roldo», á tres pesetas 25 céntimos kilo.....	650
	Cuatrocientos kilos de badanas al zumaque, á tres pesetas 50 céntimos kilo.....	1.400
1688'81	TOTAL.....	3.850

Cuyo acto tendrá lugar el día 10 del mes actual y hora de las once de su mañana, en el local que ocupa esta Agencia en la planta baja de la Delegación de Hacienda; admitiéndose durante la primera hora, después de abierto el remate, las posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación, y si transcurrido este tiempo no se hubiese presentado ninguna, se admitirá la que cubra el importe del débito, costas y recargos del procedimiento ejecutivo, aunque prefiriéndose al propietario.

Lo que se anuncia al público, convocando licitadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo séptimo del art. 21 de la vigente Instrucción.

Zaragoza 5 de Abril de 1895.—El Agente ejecutivo, Virgilio Bonel.

SECCIÓN SEXTA.

D. Juan Castro, Secretario del Ayuntamiento de este pueblo:

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta de asociados del presente año; que obra en la Secretaría de mi cargo, al folio 1 vuelto se halla la del tenor siguiente:

«Al margen.—Señores: Alcalde Presidente, don Antonio Malandía, D. Joaquín Maestro, D. Joaquín Pisa, D. Mariano Cortés, D. Mariano Tarrasa y D. José Puértolas.—Señores de la Junta: D. Pascual Gabasa, D. José Maestro, D. Leandro Gracia y D. José Navarro.

Al centro.—En Pastriz á 29 de Marzo de 1895: reunidos en la Sala Consistorial los señores de Ayuntamiento y Junta de asociados que al margen se expresan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Pablo Pelegrín, siendo la hora señalada, declaró constituida la sesión y dada lectura al acta anteriorfué aprobada. A seguida manifestó que la reunión tenía por objeto, como se había indicado al convocarla, ultimar el presupuesto ordinario de 1895 al 96 y acordar el medio de cubrir el déficit de 1.560 pesetas que resultaba después de haber agotado los recursos legales. Dada lectura artículo por artículo, se vió la imposibilidad de reducir los gastos y estar agotados los ingresos, y discutido el punto con la detención debida, se vió que el medio más adaptable y único era el reparto extraordinario sobre las especies no tarifadas de paja y leña y lo acordaron así por unanimidad en la forma siguiente:

Especies.	Consumo calculado en kilogramos	Precio de los 100 kilogramos. — Pesetas.	Valor anual — Pesetas.	Producto anual al 20 por 100. — Pesetas.
Leña.....	250.000	2	5.000	1.000
Paja.....	93.500	3	2.850	560
Total.....				1.560

Cuyo reparto no excede de 20 por 100. Que se cumpla lo preceptuado por la ley, y verificado se remitan los presupuestos al Sr. Gobernador con la oportuna exposición al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y encontrándolo todos conforme lo aprobaron por unanimidad, se dió por terminada la sesión, levantando la presente acta, que firman los que saben y por los que no, el infrascrito Secretario, de que certifico.—Pedro P. Pelegrín.—Antonio Malandía.—Joaquín Maestro.—Mariano Cortés.—Pascual Gabasa.—José Navarro.—Por los señores concejales D. Joaquín Pisa, D. Mariano Tarrasa y D. José Puértolas, y de la Junta, D. José Maestro y D. Leandro Gracia, que no saben firmar, Juan Castro, Secretario.»

Así resulta del documento al principio nombrado, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento de la ley, libro la presente visada por el Sr. Alcalde, en Pastriz á 29 de Marzo de 1895.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro P. Pelegrín.—Juan Castro.

D. Miguel Torrentero y Mellado, Secretario del Ayuntamiento de Salillas de Jalón:

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra el Ayuntamiento de este distrito, asociado con los Vocales en Junta municipal, se halla la celebrada en 22 del mes corriente que, entre otros comprende el siguiente:

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de 618 pesetas y 66 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo ejercicio de 1895 á 1896, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento, todos los permitidos como ordinarios, por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 618 pesetas y 66 céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer que ofreciera dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Discutido suficientemente el asunto, y convenida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos tiene consignado todo el producto que, para beneficios de los fondos municipales dió el arriendo, por lo tanto, nada más puede recargarse sobre este impuesto que lleva en principio incluído el recargo del 100 por 100, y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las especies de paja y leña que no se destinen á la industria durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente, el gravamen de 50 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos de paja y 20 céntimos por cada 100 kilogramos de leña, que desde luego señala esta Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad; lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 180.000 kilogramos de paja y 220.000 kilogramos de leña en todo el año, que viene á producir al 0'00155 por 100, las 618 pesetas 66 céntimos á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según

y á los efectos prevenidos en la regla 2.ª y 3.ª de la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª del 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo, se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados que saben hacerlo, de que yo el Secretario certifico.—Juan Lorenzo.—Pedro Adiego.—Manuel Lana.—Segundo Langarita.—Joaquín Langarita.—Miguel Nogueras.—Patricio Balduque.—José Ariza.—Lucas Langarita.—José Adiego.—Vicente García.—Por mí, como Secretario, y por encargo de los Vocales D. Félix Ariza, D. León Tejero y D. Angel Fús, que no saben firmar, Miguel Torrentero.»

Así resulta de su original al que me refiero en caso necesario. Y á los efectos en la misma acordados, expido la presente, que visa y sella el señor Alcalde, en Salillas de Jalón á 28 de Marzo de 1895.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Lorenzo.—Miguel Torrentero.

Don Maximino Mercado Flores, Secretario del Ayuntamiento constitucional de La Puebla de Alfindén:

Certifico: Que al folio 1 del libro de actas de la Junta municipal de este distrito, se halla la que copiada dice así:

«*Al margen.*—Señores del Ayuntamiento: don Francisco Badía, Alcalde Presidente.—Concejales: D. Cayetano Huguet, D. Mariano Huguet, D. Gerardo Alcolea, D. Bruno Val, D. Pedro Fierro y D. Celestino Alcolea.—Asociados: D. Melchor Meseguer, D. Silvestre Moliner, D. Ambrosio Muriello, D. Juan Navarro y D. Rafael Corral.

Al centro.—En La Puebla de Alfindén á 27 de Marzo de 1895: reunidos en sesión extraordinaria, previa convocatoria, los Sres. Concejales y asociados que al margen se expresan, componentes la Junta municipal de este distrito, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Badía Lison, por el infrascrito Secretario se dió lectura á la Real orden circular fecha 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889, y á la que ésta declara vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en la regla 1.ª de la disposición segunda de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el presupuesto ordinario para el año económico de 1895 á 1896, á fin de introducir en el mismo todas las economías que, sin perjuicio de los servicios se pudieren realizar, y no resultando posible ninguna por hallarse ajustado dicho presupuesto en un todo á las necesidades de la localidad; la Junta municipal, ratificando su aprobación á la totalidad de ingresos en la cantidad que aparecen consignados de 5.322 pesetas 2 céntimos, y los gastos en la de 8.754 pesetas 37 céntimos, por lo que aparece todavía subsistente un déficit de 3.432 pesetas 35 céntimos; teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento

general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad acuerda:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1895-96, sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

Artículos.	Unidades.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo calculado durante el año.	Producto anual.
		Pesetas.	Pesetas.	Kilogramos.	Pesetas.
Paja.	Kilogr.º	0'03	0'003	144.117	432'35
Leña.	Id.	0'03	0'006	500.000	3.000
Total.....					3.432'35

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª, (y sin dejar finar el del primer trimestre á que se refiere la Real orden de 14 de Marzo de 1890), se manden á dicha Autoridad los documentos á que la repetida regla 4.ª se contrae, para que previos los informes prevenidos en la 5.ª, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los señores concurrentes que saben, de que certifico.—Siguen las firmas.»

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, que firmo en La Puebla de Alfindén á 28 de Marzo de 1895.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Badía.—El Secretario, Maximino Mercado.

D. Joaquín Martín, Secretario del Ayuntamiento de Castejón de Valdejasa:

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal de este pueblo, aparece una, en la cual constan los particulares siguientes:

«Acto seguido el Sr. Presidente manifestó que la reunión tenía por objeto, según se expresa en las papeletas de convocatoria, acordar los medios para cubrir el déficit del municipal ordinario, para el año económico de 1895-96, importante la suma de 6.008 pesetas 57 céntimos.

En su virtud, se dió lectura á la Real orden de 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889 y la de 3 de Agosto de 1878.

Enterados todos los señores concurrentes, y de conformidad á lo prevenido en la regla 1.ª, disposición 2.ª de la Real orden anteriormente citada, procedieron á revisar el mencionado presupuesto,

á fin de introducir en el mismo todas las economías que, sin perjuicio de los servicios públicos se pudieran realizar, y no resultando posible ninguna, por hallarse ajustado dicho presupuesto á las necesidades de la localidad, la Junta municipal, ratificando su aprobación á los ingresos de 9.314 pesetas 54 céntimos, y los gastos en la de 15.323 pesetas 11 céntimos, resulta todavía un déficit de 6.008 pesetas 57 céntimos; teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos ordinarios autorizan las leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal es el medio menos gravoso para el vecindario, establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, dentro de los límites marcados por la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal, y por unanimidad acordaron:

1.º Que se propongan al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1895-96, sobre artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

Artículos.	Unidad.	Precio medio.	Consumo calculado durante el año.	Valor que representa.	Producto anual al 20 por 100.
		Pesetas.	Kilogramos	Pesetas.	Pesetas.
Paja.....	Kilogr.º	0'03	412.386	12.371'58	2.474'31
Leña.	Id.	0'02	883.568	17.671'36	3.534'27
Total.....					6.008'58
Sobranle.....					0'01

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público, y finado que sea el plazo reglamentario, se manden á dicha Autoridad los documentos necesarios, para que previos los informes legales, se sirva elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo que se dió por terminada esta acta, que firman todos los señores que saben, y por los que yo, el Secretario, de que certifico.—Angel Murillo.—Valentín Calvo.—Mateo Arjol.—Benito Albarjol.—Orencio Oliván.—José Oliván.—Julián Albarlad.—Severo Barón.—Lucas Murillo.—Estanislao Arrieta.—Por los señores D. Simón López, D. Manuel Conde, D. Benigno Carnicer, D. Dionisio Arjol, D. Bruno Arrieta y D. Nicolás Arrieta, que no saben firmar, y D. S. O., Joaquín Martín.»

Así resulta del acta original de la sesión celebrada el día 14 del corriente mes, que obra en la Secretaría de mi cargo, á la que me remito.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido la presente, con el V.º B.º del

Sr. Alcalde, en Castejón de Valdejasa á 16 de Marzo de 1895.—V.º B.º—El Alcalde, Angel Murillo.—Joaquín Martín.

D. Manuel Marco, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Fuencalderas:

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal, aparece una del 31 de Marzo último, referente á la aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1895 á 96, en la que consta el siguiente

Acuerdo.—«Visto el déficit de 545'39 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario para 1895 á 1896, se vió por la Corporación la imposibilidad de introducir economía alguna en los gastos y la no menos de aumentar los ingresos ordinarios que ya aparecen aceptados en su mayor rendimiento.

En la precisión, pues, de cubrir con recargos extraordinarios el expresado déficit, y después de deliberarse por la Junta sobre los que mejor, como menos gravosos y más adaptables á las circunstancias de la localidad, debieran establecerse, acordó por unanimidad preferir el arbitrio de un impuesto sobre la paja de todas clases que se consuma en la población durante el ejercicio de este presupuesto, cuyo artículo permite el gravamen de cinco milésimas de peseta por cada kilogramo, según se acreditará en la correspondiente tarifa que se unirá al expediente que oportunamente ha de elevarse al Gobierno de S. M., calculando la Junta un consumo de 109.078 kilogramos que producirán el referido déficit de 545'39 pesetas.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por 10 días, según está prevenido, y una vez transcurrido dicho plazo, se remitían al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia los documentos señalados en la regla 6.ª de la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Con lo que terminó la sesión, que firman todos los señores que han asistido y saben hacerlo, de que yo el Secretario certifico.—El Alcalde Presidente, Pablo Posat.—Gabriel Otal.—Pedro Arbúés.—Alejandro Bastarós.—Señores asociados: Mariano Mainer.—Andrés Borao.—Inocencio Jiménez.—Francisco Santamaría.—José Luna.—Manuel Marco, Secretario.»

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente de orden, y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Fuencalderas á 2 de Abril de 1895.—V.º B.º—El Alcalde, Pablo Posat.—Manuel Marco.

El día 14 del actual, de once á doce de la mañana, se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo subasta pública bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la misma, y por el sistema de pujas á la llana, para el arriendo á venta libre por un período de tres años económicos, de los derechos y recargos que devenguen las especies de la tarifa 1.ª de consumos con inclusión de la sal y alcoholes, importantes en junto 3.143 pesetas 90 céntimos por cada un año.

Los licitadores depositarán al hacer proposición el 2 por 100 del tipo y el rematante prestará fian-

za en metálico, valores públicos ó fincas libres, por la cuarta parte de la cantidad en que se le adjudique el arriendo.

En el caso de no presentarse proposiciones admisibles, á la misma hora del 25 del corriente se celebrará nueva subasta en la que se admitirán las que cubran el tipo con la rebaja de la tercera parte.

Si este medio no diere resultado positivo, se procederá al arriendo con la facultad de venta exclusiva al por menor de los grupos de líquidos y carnes bajo el tipo en alza de 1.922'81 pesetas, cuyas subastas se celebrarán en la forma expresada y á la misma hora de los días 5, 16 y 27 del próximo Mayo.

Bárboles 3 de Abril de 1895.—El Alcalde, Lorenzo Manero.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de igual número de contribuyentes, tiene acordado proceder al arriendo á venta libre por el período de uno á tres años, de todas las especies sujetas al impuesto de consumos y recargos autorizados, mediante subasta que se celebrará el día 12 del actual; y si ésta no diese resultado, otra en el día 22 del mismo por el tipo de las dos terceras partes y por un año solamente. De no haber licitadores en ambas subastas, se procederá al arriendo con la exclusiva, por un año, de los grupos de líquidos y carnes, previa subasta que se verificará el 3 de Mayo próximo; desierta ésta, se celebrará otra el 13 del mismo mes, y si tampoco ésta diese resultado, la tercera y última el 23 del mismo.

Todas ellas tendrán lugar en la Sala Consistorial y hora de las ocho de la mañana de cada uno de los días designados, y con arreglo á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Fuencalderas 2 de Abril de 1895.—El Alcalde, Pablo Posat.

No habiendo tenido efecto los encabezamientos parciales y gremiales, el Ayuntamiento y asociados han acordado, en sesión de 20 de Marzo último, proceder al arrendamiento á venta libre de los derechos y recargos establecidos sobre las especies de consumos comprendidas en todos y cada uno de los grupos que abarca la tarifa vigente, por término de tres años, mediante subasta pública que se celebrará en esta Sala Consistorial el día 15 del actual, á las once de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Si en la indicada subasta no se presentan licitadores, se celebrará un segundo y último remate el día 28 del mismo mes, á la propia hora de las once, con las mismas formalidades, y en él se admitirán proposiciones por las dos terceras partes, adjudicándose á favor del mejor postor, aunque solo por término de un año.

Velilla de Ebro 4 de Abril de 1895.—El Alcalde, Bienvenido López.

No habiendo tenido efecto los encabezamientos gremiales intentados para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el año económico próxi-

mo de 1895-96, el Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de igual número de contribuyentes, tiene acordado el arriendo á venta libre, por término de tres años, de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente, cuya primera subasta tendrá lugar en esta Sala Consistorial el día 16 del actual, á las diez de su mañana, y de no haber postor, se celebrará una segunda el 26 del corriente, á la misma hora que la anterior. Si en esta tampoco hubiere licitador, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por el término de un año, cuyas subastas también tendrán lugar en los días 7, 17 y 27 de Mayo próximo, á las diez de su mañana, en el mismo local y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Fuendejalón 3 de Abril de 1895.—El Alcalde, José María Galvete.

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de un número igual de contribuyentes, ha acordado el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, para el próximo año económico de 1895 á 96, bajo el tipo en alza de 13.272'62 pesetas á que ascienden los derechos del Tesoro, el 3 por 100 de cobranza y el recargo municipal del 80'50 por 100, con sujeción al pliego de condiciones que desde hoy estará de manifiesto en la Secretaría.

La primera subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial de la misma, el día 14 del actual y horas de diez á doce de su mañana, á cuyo acto se convocan licitadores; advirtiéndole que para hacer proposición será indispensable consignar previamente en las arcas del Tesoro, la cantidad de 265'45 pesetas, mas la fianza necesaria.

Brea 4 de Abril de 1895.—El Alcalde, Isidro Ucedo.—Cosme Arantegui, Secretario.

No habiendo tenido efecto los encabezamientos parciales ó gremiales, el Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de igual número de contribuyentes, tiene acordado el arriendo á venta libre, por uno á tres años, de los derechos de consumos y recargos autorizados sobre las especies tarifadas por el Estado, cuya subasta tendrá lugar el día 14 de Abril, á las diez de su mañana, en la Sala Consistorial; si no se presentare postor, se celebrará la segunda subasta el día 24 del mismo á igual hora, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del cupo y recargos, y si tampoco diere resultado, se procederá al arriendo con la exclusiva de los derechos de líquidos y carnes, por un año, cuya primera subasta tendrá lugar el día 1.º de Mayo en el mismo sitio y hora que las anteriores, y si tampoco diere resultado, se celebrarán la segunda y tercera, el día 10, á las once y doce de su mañana respectivamente, con rectificación de precios y sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Castejón de Valdejasa 31 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Angel Murillo.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales, el Ayuntamiento de este pueblo, asociado de un número igual de contribuyentes, tiene acordado el arriendo á venta libre, por término de tres años, de todas y cada una de las especies de consumos, cuya subasta se celebrará el día 14 del actual, de diez á doce de su mañana; de no haber postor, se celebrará la segunda, el día 24 del mismo, por un solo año. Si tampoco esta diere resultado, se procederá al arriendo á la exclusiva, por un año, de los grupos de líquidos y carnes; cuyas subastas tendrán lugar los días 4, 12 y 20 de Mayo próximo viniente, á la misma hora; todo con arreglo al pliego de condiciones que obra en esta Secretaría.

Fuentes de Jiloca 3 de Abril de 1895.—El Alcalde, Juan Muñoz.

El Ayuntamiento y contribuyentes asociados de este pueblo han acordado el arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas las especies de consumos por tres años, cuya subasta tendrá lugar el día 8 del corriente mes, á las diez de su mañana; si no hubiese licitador, se declarará otra segunda, con la rebaja de la tercera parte del cupo y recargos, el día 17 de igual mes y a la misma hora. Si tampoco diere resultado, se arrendarán con venta á la exclusiva, por un año, los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar en los días 25 del propio mes y 5 y 15 de Mayo próximo, á igual hora que las primeras. Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Retascón 4 de Abril de 1895.—El Alcalde, Timoteo Estéban.

El padrón de cédulas personales de este pueblo, correspondiente al ejercicio 1895-96, se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los cuales podrán presentar las reclamaciones que crean justas los habitantes de la localidad.

El Burgo de Ebro 4 de Abril de 1895.—El Alcalde, José Lobera.—P. S. M., Pedro Peña, Secretario.

A los efectos determinados en el art. 20 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, estarán de manifiesto en la Sala Capitular de esta villa, y por término de 15 días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, las cuentas municipales de esta villa, correspondientes á los ejercicios de 1892 á 93 y 1893 á 94, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas por los contribuyentes y formular las oportunas reclamaciones si se creen perjudicados; pues transcurrido este plazo sin haber reclamado, se considerarán definitivamente aprobadas y serán remitidas al Ilmo. Sr. Gobernador civil.

Asimismo y por término de 10 días estarán de manifiesto:

La matrícula de subsidio industrial y padrón de cédulas personales formados para el próximo ejercicio de 1895 á 96.

Mesones 2 de Abril de 1895.—El Alcalde, Inocencio Marco.—El Secretario, Pablo Puerta.

Por término de 15 días, contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales y la matrícula industrial para el año económico de 1895-96.

Muel 3 de Abril de 1895.—El Alcalde, Angel José Argachal.

Censuradas las cuentas municipales de los ejercicios de 1885-86, 86-87, 87-88 y 88-89, quedan expuestas nuevamente al público por 15 días en la Sala Capitular, á los efectos del Real decreto de 3 de Mayo de 1892.

Asimismo quedan de manifiesto en esta Secretaría el padrón de cédulas personales y matrícula de industriales para 1895-96, por término de ocho días.

Grisel 3 de Abril de 1895.—El Alcalde, P. O., Juan Cobos, Secretario.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, y por término de 15 días, estarán expuestos al público los documentos siguientes:

El apéndice al amillaramiento de la riqueza pública.

El padrón de cédulas personales para 1895 á 96.

Y el de la matrícula industrial para id. id.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de los interesados que quieran examinarlos y producir las reclamaciones que crean procedentes.

Tobed 3 de Abril de 1895.—El Alcalde, Valentín Millán.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de 15 días, se hallará de manifiesto al público el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1895 á 96.

Encinacorba 2 de Abril de 1895.—El Alcalde, Benigno Sancho.

La matrícula de subsidio industrial y de comercio de este pueblo, para el año 1895-96, se halla de manifiesto en la Secretaría, por término de 15 días.

Fuentes de Jiloca 2 de Abril de 1895.—El Alcalde, Juan Muñoz.

En la Secretaría de este término municipal se hallan de manifiesto por el término de quince días los presupuestos municipales del ejercicio 95 y 96.

El Burgo de Ebro 27 de Marzo de 1895.—El Alcalde, José Lobera.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de 15 días, durante las horas de oficina, se encontrarán de manifiesto al público los documentos siguientes:

Apéndice al amillaramiento de 1895 á 96.

Padrón de cédulas personales de 1895 á 96.

Y matrícula industrial del mismo ejercicio.

Alforque 29 de Marzo de 1895.—El Alcalde, José Jiménez.

El padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1895-96, se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento. Igualmente, y por término de 15 días, se hallará la matrícula de subsidio industrial para el expresado ejercicio.

La Zaida 21 de Marzo de 1895.—El Alcalde, P. O., Casiano Gracia, Secretario.

La matrícula industrial de este pueblo se halla de manifiesto durante el tiempo reglamentario en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de despacho.

Viver de la Sierra 2 de Abril de 1895.—El Alcalde, Ignacio Máñez.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Ateca

D. Félix Lassa, Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa y partido de Ateca:

Doy fe: Que en la demanda de pobreza instada por Domingo Heredia García, viudo, vecino desde hace más de un año de Ariza, habiéndolo antes sido de Castejón de las Armas, para litigar contra D.^a Rosario Trigo Poilao, vecina de esta villa, se dictó en el día de ayer la sentencia cuya parte dispositiva de la misma dice así:

«Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal al mencionado Domingo Heredia y García, para que disfrutando de los beneficios que concede la ley á los de su clase, pueda litigar con D.^a Rosario Trigo Poilao, sin perjuicio de las obligaciones que la misma ley le impone. Y por esta mi sentencia que se notificará á las partes, remitiéndose al efecto testimonio de ella al Abogado del Estado, y por lo que respecta á la demandada rebelde el que procede al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, la pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Feced.»

Así resulta de su original á que me refiero; cuya sentencia fué publicada el mismo día de su fecha por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, libro el presente testimonio que firmo, con el visto bueno del señor Juez de primera instancia, en Ateca á 29 de Marzo de 1895.—V.^o B.^o—Joaquín Feced.—Félix Lassa.

Calatayud

D. Ramón Ferrán y Bastarán, Juez instructor de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal, y como de la pertenencia de Ramón Tra-

sobares, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, se vende en pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el día 29 de Abril próximo, á las diez de su mañana,

1.º Un campo en la partida Bajenique, de dos medias de tierra; linda al S. con María Antonia García, al M. con Jorge Garza, y al P. y N. con río: tasado en 450 pesetas.

2.º Otro campo en la Vega del Jalón, de cabida siete almudes de tierra; linda al S. con Manuel Garza, al M. con D. Lorenzo Lausín, al P. con Manuel García y al N. con río: tasado en 120 pesetas.

3.º Otro campo en el Paquillo, de cabida una hanega, cinco almudes; linda al S. con Miguel Galindo, al M. y P. con José Trasobares, y al N. con dicho Galindo: tasado en 460 pesetas.

Situadas en Arándiga.

Y para que llegue á conocimiento del público se expide el presente; advirtiendo que los títulos de propiedad no están corrientes, y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que servirá como garantía de su obligación.

Calatayud 29 de Marzo de 1895.—Ramón Ferrán.—D. S. O., Roque Romeo.

D. Ramón Ferrán y Bastarán, Juez instructor de Calatayud y su partido:

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á Mateo Sánchez y su criado, habitantes en esta ciudad, del comercio, ambulantes, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que me hallo instruyendo sobre sustracción de ropas al vecino de Olvés Martín Roy, la noche del 4 al 5 del actual, y se les apercibe con que no haciéndolo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Calatayud á 30 de Marzo de 1895.—Ramón Ferrán.—D. S. O., Roque Romeo.

Estella

D. Rafael Peraza, Juez de instrucción del partido de Estella:

Hago saber: Que en el sumario que me hallo instruyendo sobre muerte casual de un sujeto desconocido, al parecer pordiosero, cuyo cadáver fué encontrado en la tarde del 16 del actual en el término municipal de la villa de Bargota y sitio llamado Paso de Aras, que vestía boina azul, chaqueta de paño oscuro, otra de lanilla de cuadros blancos con rayas azules, tres chalecos de paño oscuro, camisa blanca, pantalón de paño negro, zapatos de cuero blanco, todo en mal uso, y que además llevaba consigo un saco de portear azúcar moreno, con una camisa blanca, también en mal estado, y una petaca de cuero con ocho cigarros de papel y una caja de cerillas, cuyo sujeto era de estatura regular, más bien delgado que recio, cara larga, ojos negros, nariz y boca regulares, barba clara entre cana, y sin afeitar, pelo gris, y de unos

54 años de edad; cuyo cadáver no ha podido ser identificado por no ser conocido dicho sujeto en el pueblo de Bargota, he acordado por providencia de hoy, que se publique el suceso por edictos que se insertarán en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de Navarra, Logroño, Vitoria y Zaragoza, como provincias más inmediatas á este partido, anunciando el fallecimiento del expresado sujeto, y llamando á los parientes más próximos del mismo, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de dichos edictos en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en la sala Audiencias de este Juzgado para recibirles declaración sobre el hecho de autos y para ofrecerles el procedimiento cumpliendo lo dispuesto en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Estella á 23 de Marzo de 1895.—Rafael Peraza.—Por mando de S. S.ª, León Díaz.

JUZGADOS MILITARES.

Madrid

D. Juan de Ceballos Avilés, Comandante de Infantería, Juez instructor del primer Cuerpo de Ejército:

Haciendo uso de las facultades que concede el Código de Justicia Militar, por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al soldado que fué del batallón cazadores de Arimao, núm. 36, del Ejército de la Isla de Cuba, Pablo Blanch Balbona, hijo de Ramón y Antonia, natural de Cañera, provincia de Zaragoza, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado, calle del Desengaño, núm. 22, 2.º, ó se presente á la Autoridad militar del punto á donde se halle; apercibido que de no efectuarse en el referido plazo será declarado en rebeldía y se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 29 de Marzo de 1895.—El Juez, Juan de Ceballos.—Ante mí, el Secretario, Juan Moreno y Collado.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El día 15 de los corrientes, á las once de su mañana, se venderán en subasta pública y verbal, en el Hospital provincial de esta ciudad, tres vacas. El que quiera tomar parte en la misma podrá enterarse del pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Administración del Asilo, y el ganado que ha de subastarse podrá verse desde el día anterior en el mismo Establecimiento.

Zaragoza 5 de Abril de 1895.—El Administrador, Manuel Frisón.